



CTCP-10-01516-2017
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
isa011008@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-018458

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	04 de Noviembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-951 CONSULTA
Tema	RESPONSABILIDADES – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Las funciones del Revisor fiscal se encuentran relacionadas en el Código de Comercio. La obligatoriedad de tener esta figura de control, se encuentra definida en la Ley 43 de 1990 y en el Código de Comercio (Artículos 207 al 213)"

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)"

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODO POR UN
NUEVO PAÍS
LOS NUEVOS RETOS





Mi consulta es la siguiente: el revisor fiscal de un conjunto residencial lleva 7 meses sin presentarle al consejo un informe sea a nivel de pre-informe o dictamen parcial de forma mensual y de forma anual en la asamblea dentro del dictamen no cumple las disposiciones de ley y detalla aspectos de forma como comprobantes, errores de soportes, etc.

Que puede hacer el conjunto residencial para exigirle al revisor fiscal dicha información ya que ha sido imposible inclusive citando la norma. "

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Acerca de las funciones del revisor fiscal y el cumplimiento de las mismas, este Consejo se ha pronunciado sobre este particular, en los siguientes conceptos:

CONSULTA	CONCEPTO	FECHA
2015-342	Funciones del revisor fiscal	06/07/2015
2015-437	Funciones- revisor fiscal	19/10/2015
2015-522	Funciones del revisor fiscal	14/09/2015
2015-543	Funciones- revisor fiscal	13/10/2015
2015-563	Funciones- revisor fiscal	11/11/2015
2015-819	Obligatoriedad-revisor fiscal	11/12/2015
2016-065	Funciones-revisoria fiscal	10/03/2016
2016-202	Obligatoriedad-revisoria fiscal	01/04/2016
2016-282	Obligatoriedad de tener revisor fiscal	21/04/2016
2016-306	Funciones revisor fiscal	24/05/2016
2016-366	Obligatoriedad-revisor fiscal	19/05/2016
2016-410	Obligatoriedad revisoria fiscal	16/05/2016
2016-422	Funciones-revisoria fiscal	14/07/2016
2016-434	Funciones revisor fiscal	01/06/2016
2016-508	Obligatoriedad - revisor fiscal	13/09/2016
2016-535	Funciones-auditor interno y revisor fiscal	22/08/2016
2016-606	Obligatoriedad-revisor fiscal	03/08/2016
2016-928	Obligatoriedad - revisoria fiscal	26/12/2016

Para efectos de consulta de las consultas antes relacionadas, puede acceder a los mismos a través de nuestra página web: www.ctcp.gov.co y de manera particular en el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concepto_id=2017 (Fecha Última revisión: 28-04-2017)

92



Así mismo, en opinión de este Consejo, las funciones del revisor fiscal deben estar enmarcadas dentro de los términos de la Ley y sus compromisos deben estar definidos a través de un contrato de prestación de servicios profesionales. Ante el incumplimiento de dichos compromisos, si el peticionario considera que las actuaciones del revisor fiscal han puesto en riesgo los intereses de la Copropiedad, basado en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero - Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 7 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-018458

Para: **isa011008@gmail.com**

2-INFO-17-012812

ISABEL CRISTINA CANO SALAZAR

Asunto: revisoría fiscal propiedad horizontal

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2017-951.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**
SERVICIO NACIONAL DE TRÁFICO Y SEÑALES DE TRÁFICO Y SEÑALES DE TRÁFICO

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**
SERVICIO NACIONAL DE TRÁFICO Y SEÑALES DE TRÁFICO Y SEÑALES DE TRÁFICO

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**
Por el Trabajo y la Justicia



GD-FIN-009 v12

